

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/702/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, catorce de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/702/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el folio 020059021000020.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado fue omiso en atender la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

**V. ADMISIÓN.** En fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/702/2021**; se requirió al sujeto obligado para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente la contestación que exhibió el sujeto obligado, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que realizara manifestaciones al respecto y transcurrido el plazo, se advierte que no efectuó manifestación alguna.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si con la respuesta otorgada se vulneró el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Sobre procedimiento de recuperación de vías públicas . Buenas tardes Direccion de Catastro Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana. Le estamos pidiendo de la manera mas atenta y mas pronta se proporcione la expresión documental en donde se vea o se refleje las acciones del departamento de Catastro sobre el caso de Expediente Oficio solicitado por Departamento de Urbanizacion VP-2354 y VP-2358 fecha de 6 Abril-2021 donde habla sobre el procedimiento de recuperación de vías publicas que se debe ejercer . Y tambien nos gustaria saber si ya le entregaron este resultado al Departamento de Urbanización ya que tiene tiempo considerable para que se haya efectuado. También aprovechando nos gustaría saber qué es lo que sigue? De tal forma que tengamos los tiempos y poderlos estimar. Muchas gracias por su colaboracion.” (Sic)

El sujeto obligado fue omiso en atender la solicitud, como se citó con antelación.

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresó como **agravio**, lo siguiente:

*"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley." (Sic).*

El sujeto obligado en la **contestación** al presente recurso de revisión, manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

"respecto a la solicitud de información bajo folio 020059021000020, me permito comunicar que, en efecto no se dio el debido cumplimiento por lo que de vengo a subsanar el mismo en referencia a la información requerida por el ciudadano median RR/702/2021.

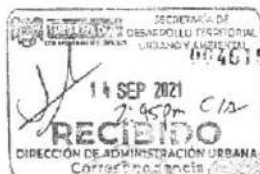
En el mismo orden de ideas, me permito comunicar que, los oficios referidos en el texto de la solicitud, fueron contestados en tiempo y forma a la Dirección de Administración Urbana por medio del departamento de Urbanización los cuales fueron emitidas por la suscrita, y reitero **NO son una resolución final**, únicamente se brinda la información requerida por el ciudadano en su solicitud de acceso a la información.

No obstante, es menester de la suscrita, precisar que, al tratarse de recuperación de la vía pública, la autoridad está obligada a llevar a cabo un "procedimiento", siendo el título correcto "procedimiento administrativo de recuperación de la vía pública", por lo tanto, tal como se encuentra implícito en su propia denominación, se deben realizar una serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final. Por lo que, en virtud de lo anterior, la suscrita, no está en posibilidades de proporcionar una fecha precisa en la que dicho procedimiento se encontrará concluido.

Por último y derivado de las múltiples solicitudes de acceso a la información recibidas en esta Dirección, por parte de los vecinos del fraccionamiento Lomas Virreyes, respecto a los procedimientos de recuperación de la vía pública que nos ocupan, es que resulta necesario una comunicación entre vecinos, así como la designación de un representante que lleve a cabo el seguimiento de forma ordenada al tema que nos

atañe, es decir, que se formalice la protocolización de la Asamblea de Condóminos para nombrar un representante ante la Dirección de Administración Urbana, de acuerdo a lo estipulado por Reglamento General de Condominios para el Municipio de Tijuana, Baja California, L.o anterior con la finalidad que se les pueda brindar una atención adecuada y la información fluya entre la autoridad y los vecinos del fraccionamiento Lomas Virreyes.

(...)



DEPENDENCIA: Dirección de Catastro  
SECCIÓN: Depto. de Cartografía  
NÚMERO DE OFICIO: 3398/2021  
EXPEDIENTE:  
ASUNTO: Fracc. Lomas Virreyes  
Tijuana, B. C., a 09 de Septiembre del 2021.

C. LUIS ESTEBAN RENTERIA IBARRA  
JEFE DEL DEPTO. DE URBANIZACION DE LA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA  
DEL H. XXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, y en atención a su oficio URB-1668-2021 recibido en esta Dirección bajo folio 3733, le envío acta de Levantamiento del Fraccionamiento Lomas Virreyes, delegación Prats Este, así como lo solicita en el oficio antes mencionado.

Sin más por el momento me despido de usted.



EL C. JEFE DEL DEPTO. DE CARTOGRAFIA

ING. GERARDO MARTIN DURAN VILLALBA

C.c.p. Archivo  
GMDE/aje

DIRECCION DE CATASTRO

(...)



DEPENDENCIA: Dirección de Catastro  
SECCIÓN: Depto. de Cartografía  
NÚMERO DE OFICIO: 2824/2021  
EXPEDIENTE: Lomas Virreyes  
ASUNTO: Servicio Social

Tijuana, B. C., a 03 de Agosto del 2021.

**ING. MALDONADO REYES JOSE RAMON**  
**PERITO DESLINDADOR No. 947**  
**PRESENTE.**

De conformidad al Artículo 51 del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana se le hace de su conocimiento que se requiere de su colaboración en la elaboración de un **LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO** con el propósito de ubicar caseta de seguridad ubicada al centro de la vialidad, del Fraccionamiento Lomas Virreyes de la delegación La Presa Este de esta ciudad.

Lo anterior en virtud a la petición del C. Luis Esteban Rentería Jefe del Departamento de Urbanización de la Dirección de Administración Urbana del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana.

Le agradezco se atienda el trabajo en término de **10 días hábiles**, para estar en posibilidad de otorgar una respuesta favorable o en el caso de necesitar ampliación de tiempo el cual sea justificado le agradeceré nos informe por escrito.

Sin más por el momento me despidió de usted.

NOTA: Se anexa copia del oficio del solicitante y croquis de ubicación.



EL C. JEFE DEL DEPTO. DE CARTOGRAFIA

ING. GERARDO MARTIN DURAN ESPINOZA

101 Agosto 2021  
Recibi Original Lc. Gerardo Duran Espinoza



(...)



Dependencia: Dirección de Administración Urbana  
Sección: Departamento de Urbanización  
Número de Oficio: Urb-1660-2021  
Expediente: YP-2356  
Asunto: Solicitud de Lev. Topográfico  
Fecha: 27 de Julio del 2021

HITZIA MASSIEL MARTINEZ VALENZUELA  
DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL  
XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B. C.  
PRESENTE.

ATN. GERARDO MARTIN DURAN ESPINOZA  
JEFE DEL DEPTO. DE CARTOGRAFIA

Por este conducto le envío un cordial saludo, seguidamente le solicito muy atentamente llevar a cabo Levantamiento Topográfico de una fracción de la vía pública denominada Av. Lomas del Florido y Blvd. Lomas Virreyes Sur, del Fraccionamiento Lomas Virreyes, Delegación La Presa Este, con el propósito de ubicar caseta de seguridad ubicada al centro de la vialidad a la cual se le colocó perimetro de guarnición de concreto, plumas de acceso automatizadas y postes metálicos, así como conexión de concreto para curules y rija de acero ubicada en una parte de la vialidad, lo cual obliga a la circulación por donde se ubican las plumas automatizadas.

- Croquis de ubicación de la fracción obstruida a la vía pública
- Ficha Técnica Fotográfica

Lo anterior para efectos de llevar a cabo la recuperación de la vía pública en comento, de conformidad con los datos que sean arrojados en el levantamiento topográfico, y dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

En caso de duda respecto a lo solicitado, favor de acudir o llamar al Departamento de Urbanización Ext. 7105, para las aclaraciones pertinentes

Sin otro en particular, me despidió de usted quedando a sus distinguidas órdenes.



ATENTAMENTE

003733

LUIS ESTEBAN RENTERIA IBARRA  
JEFE DEL DEPTO. DE URBANIZACION  
DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA



(...)



DEPENDENCIA: Dirección de Catastro  
SECCIÓN: Depto. de Cartografía  
NÚMERO DE OFICIO: 3395/2021  
EXPEDIENTE:  
ASUNTO: LOMAS VIRREYES SUR

Tijuana, B. C., a 09 de Septiembre del 2021.

C. LUIS ESTEBAN RENTERIA IBARRA  
JEFE DEL DEPTO. DE URBANIZACION DE LA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA  
DEL H. XXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.  
PRESENTE.



Por medio del presente le envío un cordial saludo, y en mención a su oficio URB-1667-2021 recibido en esta Dirección bajo folio 3711, le envío acta de Levantamiento certificado de la Col. Lomas Virreyes Sur, Delegación Presa Este, así como lo solicita en el oficio antes mencionado.

Sin más por el momento me despido de usted.

EL C. JEFE DEL DEPTO. DE CARTOGRAFIA



DIRECCIÓN DE CATASTRO

C.c.p. Archivo  
GMDE/ajc

ING. GERARDO MARTIN DURAN ESPINOZA

*[Handwritten signature]*



(...)

DIRECCION DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA  
**ACTA DE LEVANTAMIENTO**

TIJUANA B. C., A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 MA RUIBENA

LOCALIZACION  
LOMAS VIRREYES SUR

Blvd. Lomas Virreyes Sur  
Av. Lomas del Tapido

10 SEP 2021  
RECIBIDO  
DIRECCION DE CATASTRO

ESCALA 1:500

*[Handwritten signatures and stamps]*

(...)

Se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado.

Como ya quedó asentado con anterioridad el sujeto obligado fue omiso, en atender la solicitud inicial, en razón a esto la persona recurrente se agravó por la falta de atención, por lo que interpuso el recurso de revisión. Por otra parte, el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación, abonó adjuntando oficios, mediante los cuales exhibe diversas actuaciones de acuerdo al procedimiento de recuperación de vía pública, información respecto a los planteamientos vertidos por la persona recurrente, derivado de lo anterior, se procede al análisis de la misma, que para una mejor comprensión se pone a la vista los planteamientos y que información otorgo el sujeto obligado, de la siguiente manera:

***Le estamos pidiendo de la manera más atenta y más pronta se proporcione la expresión documental en donde se vea o se refleje las acciones del departamento de Catastro sobre el caso de Expediente Oficio solicitado por Departamento de Urbanización VP-2354 y VP-2358 fecha de 6 Abril-2021 donde habla sobre el procedimiento de recuperación de vías públicas que se debe ejercer.***

**Respuesta.** - Se anexó oficio signado por el Jefe de Departamento de Urbanización mediante el cual se solicita a la Dirección del Catastro Municipal la realización de un levantamiento topográfico, por lo que se atiende el planteamiento de referencia.



DEPENDENCIA: Dirección de Catastro  
SECCIÓN: Depto. de Cartografía  
NÚMERO DE OFICIO: 2824/2021  
EXPEDIENTE: Lomas Virreyes  
ASUNTO: Servicio Social

Tijuana, B. C., a 03 de Agosto del 2021.

ING. MALDONADO REYES JOSÉ RAMÓN  
PERITO DESLINDADOR No. 947  
PRESENTE.

De conformidad al Artículo 51 Del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana se le hace de su conocimiento que se requiere de su colaboración en la elaboración de un **LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO** con el propósito de ubicar traseña de seguridad ubicada al centro de la vialidad, del Fraccionamiento Lomas Virreyes de la delegación La Presa Este de esta ciudad.

Lo anterior en virtud a la petición del C. Luis Escobar Rentería Jefe del Departamento de Urbanización de la Dirección de Administración Urbana del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana.

Le agradezco se atienda el trabajo en un periodo de **10 días hábiles**, para estar en posibilidad de otorgar una respuesta favorable o en el caso de necesitar ampliación de tiempo el cual sea justificado le agradeceré nos informe por escrito.

Sin más por el momento me despido de usted.

NOTA: Se anexa copia del oficio del solicitante y croquis de ubicación.



EL C. JEFE DEL DEPTO. DE CARTOGRAFIA

ING. GERARDO MARTÍN DURAN ESPINOZA



10 Agosto 2021  
Procedi Original Lr. Gerardo Duran



Dependencia: Dirección de Administración Urbana  
Sección: Departamento de Urbanización  
Número de Oficio: URB-1666-2021  
Expediente: VP-2358  
Asunto: Solicitud de Lev. Topográfico  
Fecha: 27 de Julio del 2021

HITZA MASSIEL MARTINEZ VALENZUELA  
DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL  
XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B. C.  
P R E S E N T E.-

ATN. GERARDO MARTÍN DURÁN ESPINOZA  
JEFE DEL DEPTO. DE CARTOGRAFIA

Por este conducto le envío un cordial saludo, seguidamente le solicito muy atentamente llevar a cabo Levantamiento Topográfico de un fracción de la vía pública denominada Av. Lomas del Florido y Blvd. Lomas Virreyes Sur, del Fraccionamiento Lomas Virreyes, Delegación La Presa Este, con el propósito de ubicar caseta de seguridad ubicada al centro de la vialidad a la cual se le colocó perímetro de guarnición de concreto, piumas de acceso automatizadas y postes metálicos, así como ornellón de concreto para luminaria y rija de acero ubicada en una parte de la vialidad, lo cual obliga a la circulación por donde se ubican las piumas automatizadas.

- Croquis de ubicación de la fracción obstruida a la vía pública
- Ficha Técnica Fotográfica.

Lo anterior para efectos de llevar a cabo la recuperación de la vía pública en comento, de conformidad con los datos que sean arrojados en el levantamiento topográfico, y dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

En caso de duda respecto a lo solicitado, favor de acudir o llamar al Departamento de Urbanización Ext. 7105, para las aclaraciones pertinentes

Sin otro en particular, me despido de usted quedando a sus distinguidas órdenes.



**Y también nos gustaría saber si ya le entregaron este resultado al Departamento de Urbanización ya que tiene tiempo considerable para que se haya efectuado.**

**Respuesta.-** se anexo oficio signado por el Jefe de Cartografía mediante el cual se entrega el levantamiento topográfico al Departamento de Urbanización, por lo que se atiende el planteamiento de referencia.



DEPENDENCIA: Dirección de Catastro  
SECCIÓN: Depto. de Cartografía  
NÚMERO DE OFICIO: 3895/2021  
EXPEDIENTE:  
ASUNTO: LOMAS VIRREYES SUR

Tijuana, B. C. a 09 de Septiembre del 2021.

C. LUIS ESTEBAN RENTERIA IBARRA  
JEFE DEL DEPTO. DE URBANIZACION DE LA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA  
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.  
P R E S E N T E.



Por medio del presente le envío un cordial saludo, y en atención a su oficio URB-1667-2021 recibido en esta Dirección bajo folio 3711, le envío acta de Levantamiento certificado de la Col. Lomas Virreyes Sur, Delegación Presa Este, así como lo solicita en el oficio antes mencionado.

Sin más por el momento me despido de usted.

EL C. JEFE DEL DEPTO. DE CARTOGRAFIA



C.p. Archivo  
GMDE/ajc

ING. GERARDO MARTÍN DURÁN ESPINOZA



**DIRECCION DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA  
ACTA DE LEVANTAMIENTO**

TIJUANA B. C. A. B. DE SEPTIEMBRE DEL 2021 VA PUBLICA

5/4

Lomas Virreyes

PARO LOS DATOS RESULTAN CORRECTOS EN EL PUNTO CARTOGRAFICO CON RESPONSABILIDAD DEL PERITO  
Y EN SUSE CATASTRO Y EN SUSE Y DISEÑADORAS PARA FINES CATASTRALES DE PLANEACION Y DISEÑO  
DE SU ZONA DE PROYECTO

NORTE

**RECIBIDO**  
DIRECCION DE CATASTRO

10 SEP 2021

ESCALA 1:500

**LOCALIZACION**

DIRECCION DE CATASTRO

10 SEP 2021

**RECIBIDO**  
DIRECCION DE CATASTRO

ESCALA 1:500

**También aprovechando nos gustaría saber qué es lo que sigue? De tal forma que tengamos los tiempos y poderlos estimar. Respuesta.-**

**....no obstante es menester de la suscita, precisar que al tratarse de recuperación de la vía pública, la actividad está obligada a llevar a cabo un procedimiento, siendo el título correcto procedimiento administrativo de recuperación de la vía pública, por lo tanto tal como se encuentra implícito en su propia denominación, se deben realizar una serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final. Por lo que en virtud de lo anterior, la suscrita no está en posibilidades de proporcionar una fecha precisa en la que dicho procedimiento se encontrara concluido....**

De la respuesta otorgada respecto al planteamiento tres, en el que se solicita cual saber cuál es la siguiente etapa del procedimiento, se advierte con claridad que no solo se solicitó el tiempo de duración del procedimiento, razón por la cual no se atendió la solicitud de manera completa, bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.**



Reforzando lo anterior, el criterio 02-17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000020 para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto del planteamiento número tres.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000020 para efectos de que: atienda de forma

congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto del planteamiento número tres.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MRIANGA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/702/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

